



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BROTO

612

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Broto, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2018, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del funcionamiento y utilización de la pista de pádel.

Se sometió a información pública, publicándolo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, nº 245 de fecha 26 de diciembre de 2018, por plazo de treinta días, no habiéndose formulado ninguna reclamación, por lo que se considera aprobado definitivamente dicho acuerdo y se procede a su publicación íntegra, con el tenor literal siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL Y DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE SUS INSTALACIONES.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Fundamento.

Entre las competencias propias de las corporaciones locales, recogidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se encuentra la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre. Por este motivo, el Ayuntamiento de Broto establece las condiciones generales, así como el precio por la utilización de la pista de pádel municipal.

Lo hace con base al artículo 84.1 a) de la Ley 7/1985. De 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, así como en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza:

- a) Establecer las normas generales de uso de la pista de pádel municipal.
- b) Establecer el precio público a satisfacer por la utilización de dichas instalaciones.

TÍTULO PRIMERO.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 3.- Usuarios.

Podrán acceder a las pistas de pádel municipales cualquier persona que lo solicite, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente ordenanza.

Artículo 4.- Normas de funcionamiento de las instalaciones.

4.1.- RESERVA DE LA PISTA.

1. Para hacer uso de las instalaciones será necesario:



- a) Realizar la reserva a través de la aplicación que el Ayuntamiento de Broto pondrá a disposición de los usuarios.
- b) En el momento de la reserva se determinará el número de pista reservada, concretándose también el día y la hora de juego natural en la que empieza la reserva, y en la que termina.

2. Las reservas podrán realizarse en fracciones de una hora y media, empezando siempre a horas en punto o y media. Las pistas permanecerán abiertas entre las 08:00 y las 01:00 horas.

3. El pago del precio público por uso de la instalación se realizará en el momento en que se realice la reserva online. En caso de no hacer efectiva la utilización de la reserva, el servidor cargará igualmente el coste de la reserva.

4. Existirá una página web donde quedarán registradas las reservas, con el número de usuario que ha reservado, el día y hora que ha reservado y el número de pista reservado.

4.2.- EQUIPAMIENTO

1- El equipamiento para acceder a las pistas debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte:

2- Sólo se usarán palas o pelotas de pádel, quedando excluidos otros objetos como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etc.

4.3.- USO

1- La pista está adecuada solamente para la práctica de pádel, por lo que cualquier otro juego está prohibido.

2- Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado.

3- Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de Broto.

4.4.- RESPONSABILIDAD DEL USUARIO.

1. El Ayuntamiento de Broto declina toda responsabilidad de las lesiones que pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.

2. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva.

3. Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias, ropa, palas, pelotas, botellas, botes, etc.

4.5.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES (TORNEOS, COMPETICIONES, CURSOS, ETC).

1. El Ayuntamiento de Broto, por sí o a través de otras personas físicas o jurídicas con que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, etc, quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.

2. El Ayuntamiento podrá organizar cursos de pádel, en cuyo caso, durante el horario en que se desarrollen los cursos, la pista quedará reservada para tal fin.



TÍTULO SEGUNDO.- PRECIO PÚBLICO

Artículo 5.- Naturaleza.

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente Ordenanza tiene la naturaleza de precio público, por no concurrir ninguna de las circunstancias del artículo 20.1.B) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, habida cuenta que los servicios prestados por las instalaciones de la pista de pádel son de solicitud y recepción voluntaria y susceptibles de ser prestados por el sector privado.

Artículo 6.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público las personas físicas que como empadronados o no empadronados utilicen las instalaciones de la pista de pádel municipal.

Artículo 7.- Cuantía.

La cuantía del precio público será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

TEMPORADA	LUNES A VIERNES	FIN DE SEMANA	MESES
Verano	8 €	16 €	Abril-Octubre (incluidos)
Agosto	20 €	20 €	Agosto
Invierno	4 €	8 €	Noviembre-Marzo (incluidos)

Artículo 8.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se solicita la prestación del servicio.

TÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9.- Competencia.

Además de las competencias genéricas atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, queda facultada expresamente para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- b) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

Artículo 10.- Infracciones.

1. Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

- a) El acceso ilegal a las instalaciones.
- b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no



sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de servicio.
- e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

3. Son infracciones graves las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.

4. Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

Artículo 11.- Sanciones.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros.

Artículo 12.- Procedimiento sancionador.

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 13.- Indemnización de daños y perjuicios.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el BOPH, momento en que empezará a aplicarse, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo de aprobación definitiva, los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Broto, 18 de febrero de 2019. La Alcaldesa, Carmen Muro Gracia